

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JORGE ESTEBAN BARONA HENAO

DEMANDADO: ELVIS JOSE MERIZALDE BALLESTEROS.

RADICACIÓN:76001-40-03-002-2020-00328-00

Mediante Auto interlocutorio No. 2161 de fecha 30 de agosto de 2021, notificada mediante estado el 04 de octubre de 2021; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la parte demandada. Dicho término venció sin que la parte actora notificara a la parte demandada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º Déjense por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, con ocasión a la medida cautelar de embargo de remaneses solicitada dentro del expediente 76001-4003-007-2019-00718. Ofíciense por secretaría.

4º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

5º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA